

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la propuesta de V. E., se ha dignado disponer que se proceda á la adquisicion de 7.250 kilogramos de sulfato de cobre al tipo máximum de 1.200 pesetas cada millar de kilogramos, mediando un plazo de 20 días desde el en que se publique la convocatoria hasta el acto del remate; quedando V. E. autorizado para otorgar el contrato despues de aprobada la subasta, y de hacer cumplir al contratista en un todo con lo que marca el pliego de condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 7.250 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en las oficinas de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el día 9 de Febrero del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia y Valladolid 7.250 kilogramos de sulfato de cobre con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos 7.250 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

3.ª La proposicion deberá estar firmada por el proponente.
 4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.
 5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.
 6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.
 7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.
 8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.
 10.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.
 11.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamaciones.
 12.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.
 13.ª Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega que constituyan la suma de 3.625 kilogramos por lo menos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que deberá hacerse en dos plazos, que corresponderán con las fechas de dichas certificaciones y entregas.
 14.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:
 1.ª Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se somete á prueba, é insolubles en el alcohol de 60 grados centesimales.
 2.ª Que sometido al ensayo químico el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.
 15.ª La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designa, con presencia del contratista si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiéndose acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 12. Estos certificados deberán llevar precisamente la misma fecha en que sea entregado el sulfato en cada uno de los puntos de depósito.
 Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirán de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al Negociado 6.ª y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados, por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.
 16.ª La entrega del sulfato principiará precisamente y cuando menos con la mitad de los 7.250 kilogramos á los 20 días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 45 días, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

Santander.....	1.000
Sevilla.....	1.000
Valencia.....	500
Valladolid.....	1.000
Barcelona.....	1.000
Madrid.....	2.750
TOTAL.....	7.250

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designa, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltase, en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general lo adquiriera á cualquier precio por cuenta del mismo.
 17.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas, de madera de 25 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.
 18.ª El tipo máximum por que se admiten proposiciones será el de 1.200 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.
 19.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.
 El importe de la insercion de este anuncio en la GACETA oficial lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá formalizar el contrato.
 Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno las exposiciones dirigidas á este Ministerio por las Ligas de contribuyentes de Sevilla, Cádiz y Jerez pidiendo la derogacion del art. 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1874, por el que se confirmó la exencion de derechos de las mercancías españolas que se conduzcan desde la Península á esas Islas, lo ha evacuado con fecha 24 de Diciembre último en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre actual se remitió á este Consejo el expediente general sobre reforma de Aranceles de Aduanas de Filipinas á fin de que informe en pleno acerca de las solicitudes de las Ligas de contribuyentes de Sevilla, Cádiz y Jerez pidiendo la derogacion del artículo 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1874, por el cual se confirmó la exencion de derechos á las mercancías españolas que se conduzcan desde la Península á Filipinas, aun cuando trasborden en el tránsito á buque extranjero.

Habiendo hecho igual pretension en 19 de Junio de 1874 la Sociedad *El Fomento de la Produccion nacional* de Barcelona, la Seccion de Ultramar de este Consejo fué de dictámen, en 27 de Abril del año corriente, que debia mantenerse la disposicion contenida en el referido artículo, porque léjos de perjudicar favorecia los intereses de la produccion nacional y el movimiento mercantil reciproco entre la Península y el Archipiélago.

De conformidad con el anterior dictámen y á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir al dar cumplimiento al expresado artículo, se dispuso por Real orden de 18 de Mayo de 1875 que se entendiera que las mercancías á que alude debian salir de los puertos españoles en bandera nacional, llegar con la misma al puerto de trasbordo, ir contenidas en los propios envases y con las marcas que tenían al ser despachadas por la Aduana de salida y llegar tambien en bandera española á los puertos de Filipinas, debiendo además ir acompañadas de la correspondiente documentacion justificante expedida por dicha Aduana de salida.

A pesar de esta resolucion, las expresadas Ligas de contribuyentes solicitaron en 28 de Julio, 19 de Agosto y 28 de Setiembre de este año que se anulase, como queda indicó, el art. 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1874, para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de los Aranceles vigentes, se dispense del pago de derechos solamente á las mercancías que se conduzcan desde nuestros puertos al Archipiélago por el canal de Suez en buques españoles que sean trasbordadas en su travesía á bandera extranjera, indicando además la conveniencia de subvencionar una línea de vapores-correos que ponga en directa y rápida comunicacion á aquellas Islas con la Península.

El Consejo no puede menos de reproducir cuanto acerca de este asunto expuso á V. E. la Seccion de Ultramar en su dictámen de 27 de Abril de este año, con tanto más motivo, cuanto que ya entónces se tuvieron presentes todas las principales consideraciones que en sus respectivas instancias hacen las Ligas de contribuyentes de Cádiz, Sevilla y Jerez.

Aceptando el referido informe las razones y motivos expuestos por los diferentes centros administrativos que habian conocido en este asunto y las consideraciones que adujo además el Ministerio del digno cargo de V. E., se demostró que la disposicion contenida en el art. 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1874, confirmada por Real orden de 18 de Mayo de este año, léjos de perjudicar los intereses nacionales, favorecia la riqueza nacional, el comercio entre el Archipiélago y la Península, y su respectiva marina, por

lo cual ni era procedente ni podía fundarse en conveniencia alguna digna de tenerse en cuenta la anulacion que del referido Decreto se solicitaba.

Realmente las consideraciones aducidas por las Ligas de contribuyentes se inspiran en un criterio demasiado concreto y particular, que no es el elevado y general que debe presidir á las resoluciones de la Administracion. Para esta, y para los intereses de cuyo fomento y prosperidad se halla encargada, lo que importa es que la riqueza se difunda, aumenten los cambios, se propague el comercio, florezcan la agricultura y las artes, salga el Archipiélago de su actual postracion mercantil; y, en suma, que á beneficio del desarrollo de los intereses materiales, alcancen los morales y los elementos todos de civilizacion aquel progreso, prosperidad y adelantamiento, base de las sociedades bien organizadas. Aun suponiendo, pues, que la marina mercante nacional padeciese algo, que está demostrado que lejos de padecer progresa, alcanzándose y lográndose por otra parte los demás elevados fines que la Administracion debe proponerse, el Consejo cree que debería llevarse á cumplido efecto la reforma decretada en 1874, y no existiendo ningun inconveniente para mantenerla, como ampliamente se demostró al examinar y resolver la solicitud de la Sociedad *El Fomento de la Produccion nacional* de Barcelona, el Consejo cree que debe estarse á lo ya resuelto, y por tanto es de dictamen que deben desestimarse las pretensiones de las indicadas Ligas de contribuyentes sobre este particular, á reserva de tener en cuenta las indicaciones que las mismas hacen para cuando en su día se haya de resolver acerca del establecimiento de una línea de vapores al Archipiélago, y de los otros puntos que sus solicitudes comprenden, pero que no son ahora de este lugar.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1876.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con agrado el acierto con que el Cónsul de España en Odessa cumplió el importante servicio de remitir al Ministerio de su digno cargo la Memoria acerca de las relaciones comerciales de las provincias de Ultramar con el distrito de Odessa, y ha ordenado al propio tiempo S. M. que se publique en la GACETA DE MADRID la referida Memoria, y se comunique á los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar para su debida publicidad; recomendando á V. E. se sirva autorizar á aquel Consulado para remitir mensualmente á la Direccion general de Hacienda de Filipinas estados de precios de los artículos de importacion y exportacion de los mercados del Mediodía de Rusia, así como este departamento dispone que la citada Direccion facilite iguales datos al referido Agente consular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y en respuesta á su comunicacion fecha 7 de Diciembre próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1876.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. Ministro de Estado.

Memoria á que se refiere la precedente Real orden.

CONSULADO DE ESPAÑA EN ODESSA.

Número 52.—Asuntos comerciales.

Excmo. Sr.: Muy señor mio: Las dificultades que ofrece en este país la adquisicion de toda clase de datos y noticias me han impedido hasta ahora cumplimentar la Real orden de 20 de Abril último mandándome trasmitir á V. E. los que juzgue oportunos acerca de las relaciones comerciales de las provincias españolas de Ultramar con el distrito de mi cargo, y de los medios de fomentarlas.

No sin solicitar de V. E. la indulgencia, que tanto necesito por esta tardanza extraordinaria, tengo el honor de someter á su consideracion el siguiente informe:

«La isla de Cuba es la única colonia española que hizo durante muchos años un comercio activo y regular con el Imperio ruso. Dicho comercio, que consistía principalmente en las remesas de azúcar suministradas por el mercado de la Habana, dejó de practicarse, ó se halla reducido á las proporciones más mínimas desde 1889, á consecuencia del incremento que llegó á adquirir en este país la fabricacion del azúcar de remolacha.

Odessa y su distrito apenas participaron en ningun tiempo de los envíos de Cuba. La importacion se dirigia casi en totalidad al puerto de San Petersburgo, que era entonces el depósito de la mayor parte de las mercancías extranjeras destinadas al interior de Rusia, y donde los buques que venian de América encontraban con frecuencia en las telas ordinarias, en la cerda y en el hilo de lino y de cáñamo un cargamento de retorno para los Estados-Unidos que no podian ofrecerles las plazas meridionales.

Desde 1827 á 1831 el valor de los artículos importados en el Imperio directamente de nuestra Antilla ascendió cada año por término medio á 2.718.043 rublos, ó sean 2.138.000 pesos fuertes; y durante el mismo período tan sólo se recibieron de Cuba por el mar Negro 1.102 cajas de azúcar, 43.530 libras de café, 620 quintales de caoba y 271 millares de cigarros, que representaban en junto 48.744 pesos.

En el quinquenio de 1847-51, que fué el más propicio para los mencionados envíos, habiendo llegado su valor anual á 3.750.000 pesos, las Aduanas del Sur de Rusia no figuraron

con cantidad alguna en este comercio, el cual continuó perteneciendo en los años posteriores al dominio exclusivo del Báltico.

Como se ve, nunca hubo relaciones mercantiles propiamente dichas entre los puertos del distrito de Odessa y las provincias españolas de Ultramar. Fuera de las pequeñas partidas que accidentalmente ó por vía de ensayo llegaron de la Habana, hace ya cerca de medio siglo, en lo general los frutos de aquellas provincias se recibieron siempre aquí como los demás coloniales de los depósitos de Inglaterra, Holanda, Bélgica y los otros Estados de Europa.

Entre los artículos españoles el azúcar era ántes el que ocupaba el primer lugar en este tráfico intermediario. Durante los 10 años de 1848 á 1857 se importaron por los puertos del Sur de Rusia:

	Azúcar sin refinar.	Azúcar refinado.
	Kilogramos.	Kilogramos.
En 1848.....	64.492	4.516.926
En 1850.....	153.060	914.696
En 1852.....	181.820	4.047.944
En 1853.....	61.930	4.219.872
En 1856.....	31.211	4.123.200
En 1857.....	24.798	2.122.448

En estas cantidades correspondian á la produccion de nuestras colonias dos tercios por lo ménos del azúcar en bruto y un quinto aproximadamente del azúcar refinado.

A partir de 1858, el desarrollo cada vez mayor de la industria azucarera rusa y la circunstancia de haber cesado en virtud de la tarifa del año precedente los privilegios de que disfrutaba Odessa, como puerto franco, determinan un movimiento retrógrado en la importacion de los azúcares de ambas clases, la cual desciende á 154.204 kilogramos en 1860, á 88.145 en 1865, á 25.328 en 1870, quedando reducida en 1874 á 18.681 kilogramos que entraron por el puerto de Taganrog.

Respecto á las demás mercancías, la caoba, el gaicá, el palo amarillo, el sapan, el café, el cacao, el añil, el ron, la vainilla y los cigarros son las únicas que suelen llegar aquí de las referidas provincias por conducto de los depósitos. Pero estas expediciones, cuyo valor no hay medio de conocer exactamente por venir declarados dichos artículos con su denominacion genérica, decaen de año en año de un modo visible, y sólo las de la caoba y del palo tintóreo conservan todavia alguna importancia.

En presencia de tal estado de cosas, la cuestion que nos interesa examinar es la de si los mercados del Sur de Rusia ofrecen hoy condiciones favorables para el despacho de los productos de nuestras colonias, y en caso afirmativo, hasta qué punto sería posible efectuar este comercio sin la intervencion de pueblos extraños.

Sabiendo de antemano que no conseguire tratar con el debido acierto materia tan complicada, cuidaré principalmente de suministrar los datos que acerca de la misma he llegado á reunir y crea más oportunos para facilitar su ulterior análisis.

Mientras que nuestros géneros coloniales han ido desapareciendo del mercado ruso, el consumo de sus similares extranjeros ha aumentado notablemente en este país. Las siguientes cifras, tomadas unas de la estadística oficial, y basadas otras, á falta de antecedentes administrativos, en los que me han procurado las casas más respetables, dan á conocer las alteraciones del movimiento mercantil de los productos ultramarinos (exceptuando el té y el azúcar) en los puertos del Mediodía de Rusia desde 1866 á 1874:

CANTIDADES IMPORTADAS EN KILÓGRAMOS.

	ODESSA		TAGANROG y los demás puertos de Azoff.	
	1866-68.	1872-74.		
	Año comun.		1866.	1874.
Aceite de coco y de palma.....	149.220	360.300	»	49.880
Alcanfor.....	24.310	39.576	»	3.360
Algodon en rama...	93.342	6.551.584	»	»
Añil.....	17.501	108.850	29.820	26.584
Arroz.....	1.616.969	4.338.496	43.624	114.504
Cacao.....	48.508	187.200	11.300	28.208
Café.....	877.330	1.305.416	93.623	237.788
Canela.....	18.517	35.600	19.300	35.600
Cochinilla.....	84.300	194.700	8.710	54.420
Concha de tortuga ..	»	449	»	»
Fécula de sagú.....	11.220	28.840	»	9.328
Maderas para ebanistería.....	134.280	364.400	62.740	76.128
Idem tintóreas.....	216.694	417.614	44.412	84.950
Nuez moscada.....	4.757	18.920	1.372	2.620
Pimienta y clavo de especia.....	293.496	602.412	8.258	30.275
Ron.....	56.404	99.181	22.504	6.896
Tabaco en rama.....	648.048	1.047.396	93.250	438.716
Idem en cigarros.....	5.120	4.428	207	165
Vainilla.....	810	2.950	427	752

Comparando los anteriores datos, resulta, que en el puerto de Odessa, donde se concentra la mayor parte de este movimiento, fuera de los cigarros, cuya importacion ha descendido algun tanto, la de todos los otros artículos ha aumentado en proporciones extraordinarias. Lo mismo se observa respecto á los puertos del mar de Azoff, con la diferencia de aparecer allí en baja, además de los cigarros, el añil y el ron.

El desarrollo que en lo general ha tenido durante los ocho últimos años en el Mediodía de Rusia la importacion de productos ultramarinos, debe considerarse como el primer paso dado por este tráfico en la distinta marcha que han venido á imprimirle los recientes adelantos del país. En otro tiempo la escasez de vías de comunicacion no permitia introducir muchos de aquellos artículos sino en la cantidad indispensable para el surtido de las ciudades del litoral y de los distritos limítrofes. La situacion ha variado enteramente en el día. Puestas en contacto con la vasta red de ferro-carriles del Imperio, Odessa y Taganrog atraen hoy una gran masa de mercancías extranjeras destinadas á las poblaciones interiores, y los dos tercios por lo ménos de los géneros coloniales que llegan á dichas plazas se distribuyen luego entre Kichenew, Jitomir, Kiew, Poltava, Moscú y las renombradas ferias de Khárkou y Nijni-Nowgorod.

El nuevo puerto de Sebastopol, abierto al comercio exterior desde principios del año actual, á la vez que está llamado á facilitar el acceso á los productos intertropicales en la península de Crimea, contribuirá tambien á acrecentar su importacion para los Gobiernos del centro de Rusia, especialmente para Moscú y Ekatherinoslaw.

Por efecto de la desproporcion que existe en las tarifas de los ferro-carriles rusos, la línea que une á Koenisberg con las provincias occidentales ha comenzado á desviar hacia el puerto prusiano las mercancías que ántes llegaban por el mar Negro con destino á algunos pueblos de la Polonia. Pero esta concurrencia sólo podrá durar lo que tarde la Compania de la línea de Odessa en disminuir los precios de los trasportes, para lo que se hacen ya las oportunas gestiones por parte del Municipio de la misma ciudad.

Tales son la importancia actual y la tendencia del comercio de géneros ultramarinos en las plazas del Mediodía de Rusia.

Voy ahora á ocuparme de cada uno de ellos separadamente, indicando los países de donde aquí se reciben, los derechos que adeudan á su entrada, sus precios, la aceptacion que tienen sus diversas especies ó variedades, con todos los demás detalles que puedan conducir á una justa apreciacion de las ventajas ó inconvenientes de dichas plazas por lo que particularmente respecta á los productos de nuestras colonias.

Aceite de coco y de palma.—Este artículo, cuya demanda es cada dia más activa para las fábricas de jabon y otras industrias, viene en su mayor parte de Lóndres y Liverpool. Desde que se ha abierto á la navegacion el canal de Suez se reciben en Odessa directamente de Ceylan algunas cantidades de aceite de coco, traídas por los vapores rusos que vuelven de sus viajes á la India y á la China.

Con arreglo á la tarifa que ha regido hasta el año de 1869, todos los aceites vegetales pagaban á su entrada en el Imperio 47 pesetas por cada 100 kilogramos. El nuevo Arancel ha modificado dichos derechos, reduciendo á 38 pesetas los del aceite de oliva, y señalando sólo 11 pesetas al de coco y al de palma.

Aunque este último, según suele llegar aquí, es todavía el ménos útil, como sucedáneo del aceite de oliva, su aplicacion se va generalizando mucho á medida que se perfeccionan los procedimientos empleados para purificarlo. En 1874 el aceite de coco de Ceylan representaba las dos terceras partes aproximadamente de la importacion de ambas materias, y la tercera parte restante se dividia casi por igual entre el de Cochinchina y el aceite de palma.

En la actualidad los precios de comercio de esta mercancía varian en Odessa y Taganrog del modo siguiente:

	Los 100 kilogramos.	Pesetas.
Aceite de coco, Ceylan.....	De 108 á 110	110
Idem, Cochinchina.....	111	113
Aceite de palma.....	99	103

Alcanfor.—Inglaterra y Holanda suministran el alcanfor, que entra en Rusia por los puertos meridionales.

El alcanfor en bruto se vende de 288 á 295 pesetas los 100 kilogramos, y el refinado de 325 á 330 pesetas. Este producto paga á su entrada 6 pesetas en quintal métrico.

Algodon en rama.—El rápido aumento de su importacion, reducida, según hemos visto, á unos 100.000 kilogramos en 1866 y elevada luego en 1874 á cerca de 7 millones, bastaria por si sólo para dar una idea de los profundos cambios que se han realizado en el comercio de este país durante los ocho últimos años. Tan notables progresos se deben en parte á la supresion del derecho de 5 céntimos de peseta por kilogramo que adeudaba dicho artículo, y sobre todo al mayor ensanche de las relaciones entre esta plaza y Moscú, cuya ciudad es el verdadero centro de la industria algodenera rusa.

Los algodones llegan á Odessa de la Turquía, de los depósitos ingleses y de las Indias Orientales.

El de Sonboujæ, que es el más solicitado, se vende actualmente de 166 á 171 pesetas los 100 kilogramos. Las demás clases cuestan:

	Los 100 kilogramos.	Pesetas.
Luisiana.....	De 202 á 208	208
Brasil.....	174	178
Chipre.....	148	160
Salónica.....	140	157
Surate.....	112	136

El algodón de Puerto-Rico apenas es conocido en este mercado. Sólo hay noticia de haberse recibido en 1869 por la vía de Inglaterra una partida de 128 balas, destinadas á la feria de Karkow.

Añil.—Llega este producto de Lóndres, y adeuda 63 pesetas en quintal métrico.

Los añiles de Bengala y Madrás son los que tienen mayor consumo, valiéndolos el primero de 1.472 á 1.604 pesetas por cada 100 kilogramos, y el último de 944 á 1.066 pesetas.

El añil de Java y el de Filipinas vienen en cantidades insignificantes. Sus precios varían de 817 á 928 pesetas en el de Batavia, y de 683 á 810 en el de Manila.

Arroz.—No hace aun muchos años, este grano, que paga á su entrada 11 pesetas en cada 100 kilogramos, sólo se hallaba aquí al alcance de las familias acomodadas. Pero desde que la India inglesa ha comenzado á ofrecerle en grande escala y á bajo precio á los mercados de Europa, su consumo se ha ido extendiendo más y más entre el pueblo ruso, especialmente en las ciudades, donde constituye hoy dicho artículo uno de los principales elementos de alimentacion para la clase obrera.

Exceptuando algunas pequeñas remesas procedentes de Egipto y de Italia, todo el arroz que entra por estos puertos es de origen asiático y se recibe de los depósitos del Reino-Únido.

El de Rangoon y el de Aracan son los que predominan en el consumo por la moderacion relativa de sus precios, cotizándose ámbos sin cáscara en Odessa y Taganrog de 44 á 47 pesetas los 100 kilogramos.

En cuanto al arroz de Filipinas, no creo que haya llegado nunca á las plazas de la Rusia meridional, ni siquiera como simple muestra.

Azúcar.—Este artículo, que apenas figura ya en el tráfico del mar Negro, pagaba ántes á su entrada en Rusia 59 pesetas por cada 100 kilogramos el azúcar en bruto, y 79 pesetas el azúcar refinado.

Tan exorbitantes derechos, establecidos con el objeto de favorecer el desarrollo de la industria de la remolacha, fueron modificados en 1873, asignando 49 pesetas al azúcar en bruto y 69 al refinado, cuyos tipos deben sufrir una rebaja de 2 pesetas todos los años hasta quedar reducidos en 1878 á 39 y 59 pesetas respectivamente. Al mismo tiempo se elevó de 12 á 16 pesetas por cada quintal métrico de azúcar en bruto la tara sobre el producto indígena, que será aumentada á 17 pesetas 80 céntimos en el caso de que no lleguen á obtenerse los

mayores ingresos que espera realizar el Tesoro por el nuevo sistema de imposición.

La necesidad de poner más en armonía la protección de la industria azucarera con los intereses del fisco y de los consumidores, es indudablemente la que ha motivado esta reforma, que asegura aun al azúcar del país una prima de 21 pesetas 20 céntimos por quintal métrico.

Hasta hace dos años no habían vuelto á darse en Rusia, con posterioridad á 1854, noticias exactas y completas sobre la fabricación del azúcar indígena. Según los datos publicados por el Gobierno, á fines de 1872 existían en todo el Imperio 233 fábricas, que producían anualmente por término medio 503.474 quintales de azúcar. Uniendo á esta cifra 27.617 quintales que se importaron en el mismo año, resulta elevarse á 531.091 quintales el total consumo del país.

Veinte años ántes, es decir, en 1852, el rendimiento de las fábricas y la importación componían en junto 558.400 quintales, en cuya cantidad el azúcar ruso sólo entraba por 194.880 quintales, ó sea algo más de la tercera parte.

Se ve, pues, que el incremento de la producción indígena no ha contribuido en Rusia á aumentar en un solo kilogramo el consumo de los azúcares. Este hecho, tanto más extraño á primera vista cuanto que el uso del té, de que depende aquí principalmente el del azúcar, va siendo cada día más común entre todas las clases de la sociedad (en 1852 se importaron en el Imperio 3.328.166 kilogramos de té, y en 1872, 12.327.760 kilogramos), tiene su explicación en el elevado precio de la mercancía. Hasta ahora las fábricas, con raras excepciones, únicamente han podido prosperar vendiendo tan caro su azúcar como se vende el azúcar colonial. En las provincias del Mediodía de Rusia cuesta hoy el azúcar de remolacha en bruto de 74 á 76 pesetas el quintal de 100 kilogramos; á medio refinar de 108 á 124 pesetas, y refinado de 164 á 168. Es evidente que con semejantes precios el consumo no puede llegar nunca á su nivel natural, como lo es también que cualquiera baja que se produzca en el valor del azúcar ha de provocar en Rusia una demanda relativamente mayor que la que provocaría en los otros países, donde dicho artículo se halla ya al alcance de las familias menos acomodadas.

Todo induce á creer, por lo tanto, que la reducción de los derechos de entrada dará lugar en su día á una importación más activa del azúcar de caña, con especialidad el de la Habana, que es entre los exóticos el que prepondera en el mercado ruso. Pero este comercio tomará siempre con preferencia la dirección del Báltico, por la circunstancia de que, hallándose establecidas la mayor parte de las fábricas en los gobiernos meridionales, el azúcar indígena se vende en ellos á precios algo más bajos que en las otras regiones del Imperio.

Cacao.—En Rusia son pocos los individuos que hacen uso diariamente de la principal preparación donde entra este artículo alimenticio. El chocolate se considera aquí objeto de puro lujo. Sin embargo, de algunos años á esta parte su consumo empieza á adquirir cierto desarrollo, lo cual debe atribuirse al mayor esmero en la fabricación y á la rebaja de 25 por 40 que han sufrido en el nuevo Arancel los derechos sobre la primera materia.

El cacao en grano adeuda 31 pesetas 68 céntimos por cada 100 kilogramos, y el cacao molido ó en pasta 105 pesetas.

Las plazas del Mediodía de Rusia no clasifican el cacao en grano, como se hace ordinariamente en los otros mercados de Europa, designando las especies con el nombre de los países que las producen. Todas las variedades que se conocen de dicho fruto se hallan aquí reunidas en dos solos grupos ó tipos: cacao rojo y cacao negro.

En el cacao rojo, que es el que llega en más grande cantidad, suelen verse mezclados el carupano, el de Trinidad y el cubano, distinguiéndose este último por sus granos ovales, achatados y de un encarnado vivo. Sus precios varían, según la mayor ó menor parte de *caracas* que contiene el género, de 163 á 192 pesetas los 100 kilogramos.

El cacao negro comprende diversas especies inferiores, entre las cuales predominan el *guayquil* y el *bahia*. Es cada vez menos solicitado, y se vende de 130 á 144 pesetas el quintal.

Londres y Marsella suministran todo el cacao que entra por los puertos de este distrito, viniendo destinados los dos tercios de las remesas para Moscú, donde la elaboración del chocolate constituye una industria de bastante importancia.

Café.—Reducidos también sus derechos de 49 pesetas que le señalaba la antigua tarifa á 31 pesetas 68 céntimos por quintal de 100 kilogramos, el café ha llegado á ser en Rusia un artículo de casi general consumo entre la clase media y los artesanos de las ciudades.

Odessa y los puertos del Azoff reciben dicha mercancía en su mayor parte de Londres, Rotterdam y Amsterdam.

Los vapores de la Compañía rusa de Navegación y de Comercio que vuelven de la India traen algunas cantidades de café que la misma Sociedad vende á las especerías, obteniendo un buen beneficio. Pero estas importaciones son hasta ahora poco considerables.

Hé aquí, por orden de importancia y con indicación de sus precios corrientes, las principales especies de café que vienen al Mediodía de Rusia:

Precios de los 400 kilogramos.	
Pesetas.	
Rio Janeiro.....	De 265 á 286
Bahía.....	224 239
Ceylan, plantación comun.....	291 328
Java-Padang.....	239 272
Ceylan, plantación redondo.....	338 369
Martinica.....	345 357
Moka.....	366 388
Puerto-Rico.....	304 312

El café del Brasil entra aproximadamente por la mitad en la importación total, y el de Ceylan comun por una tercera parte.

Desde que los escogidos se ejecutan con más esmero en la isla de Sumatra, el café de Padang tiene aquí bastante despacho, habiendo reemplazado con el de Java al café de Manila, que era ántes objeto de frecuentes transacciones.

El *martinica*, el *ceylan* superior ó redondo, y el *moka*, son clases reservadas á las familias ricas.

A causa sin duda de la insuficiencia de la producción, el café de nuestras Antillas llega en proporciones insignificantes. Es generalmente muy estimado y puede competir con el buen *ceylan*.

Canela.—El comercio de Marsella suele proveer de esta especie á los mercados del Mediodía de Rusia.

Los derechos de entrada sobre la canela, que sólo consistían ántes en 84 céntimos de peseta por quintal métrico, se han elevado en el nuevo Arancel á 49 pesetas.

La canela de China es la que prepondera en el consumo, y cuesta actualmente de 238 á 269 pesetas los 100 kilogramos.

La de Ceylan encuentra cada vez ménos salida, variando sus precios entre 1.130 y 1.228 pesetas.

Cochinilla.—Sin embargo de la concurrencia que le hace la granza ó rubia de Derben, empleada hoy por la industria del país en lugar de la granza extranjera para obtener el famoso rojo de Andrinópolis, la cochinilla sigue prevaleciendo en los mercados rusos sobre las otras sustancias colorantes análogas, y su aplicación se ha extendido considerablemente durante los cuatro últimos años.

Hasta 1869 la cochinilla adeudaba en Rusia 84 pesetas por quintal de 100 kilogramos; pero éstos derechos fueron rebajados en la tarifa vigente á 54 pesetas.

La cochinilla de Tenerife es la que halla más aceptación, y se vende la negra de 694 á 749 pesetas los 100 kilogramos, y la plateada, que viene en menores proporciones, de 646 á 664 pesetas.

La de Honduras ocupa el segundo rango, así en cuanto al valor como en el orden de importancia, costando la *zacatilla* ó negra de 676 á 694 pesetas, y la *jaspeada* de 631 á 642.

Hay otra especie muy ínfima, conocida con el nombre de *cochinilla roja*, y que, á juzgar por el pequeño volumen del insecto y por su color moreno oscuro, debe provenir de los desechos de la que se cria en las Antillas ó en el mismo Honduras. Llega unas veces en fardos de 60 á 65 kilogramos con una doble cubierta de cuero y lona, y otras en barriles ó cajas de 54 kilogramos. Sus precios son de 406 á 515 pesetas el quintal métrico.

La cochinilla, inclusa la de Canarias, se recibe en Odessa y Taganrog por mano del comercio de Inglaterra. Marsella hace también algunos envíos, que no pasan cuando más de 250 quintales por año.

Concha de tortuga.—Esta mercancía, exenta en Rusia de derechos de entrada, ha comenzado á llegar á Odessa directamente de la India, despues que se ha construido el canal de Suez. Las pocas cantidades que se reciben vienen destinadas casi en totalidad para Versovia y Moscú.

Como la industria del país hace generalmente uso de la concha del Carpio, que si bien inferior en solidez y transparencia al carey de la India, nada deja que desear respecto á la belleza de los colores, este último sólo tiene fácil salida cuando se nivelan sus precios con los de la primera materia rusa, lo cual sucede muy raras veces. Actualmente vale en Odessa la concha del Carpio de 48 á 56 pesetas el kilogramo.

Fécula de Sagú.—Es aquí la más estimada de todas las féculas coloniales. El sagú blanco se vende de 72 á 84 pesetas los 100 kilogramos, y el rojo ó *sagú tapioca* de 92 á 94 pesetas.

Dicho artículo, que se recibe de Londres y Amsterdam, paga á su entrada 21 pesetas 10 céntimos por quintal métrico.

En varios puntos de Rusia, sobre todo en Moscú, se falsifican las féculas exóticas con las de patata, arroz, cebada y otras sustancias vegetales. El sagú facticio se consume en grandes cantidades por el bajo pueblo, y cuesta de 48 á 56 pesetas los 100 kilogramos.

Maderas para ebanistería.—Las especies que llegan á estos mercados son bastante numerosas. Mencionaré únicamente las de más importancia.

La caoba, á pesar de verse hoy reemplazada para la construcción de una gran parte de los muebles de lujo por el roble y el nogal, sigue ocupando aquí el primer lugar entre las maderas exóticas. La de Cuba es la que tiene mayor despacho, y se vende de 42 á 48 pesetas el quintal de 100 kilogramos. Por su fino tejido y por la riqueza de sus dibujos, la caoba de Haití suele costar 15 ó 20 por 100 más cara que la de nuestra Antilla.

El nogal gris de América encuentra asimismo fácil salida, y es preferido para las obras delicadas al nogal del Cáucaso. El nogal americano liso se paga de 29 á 31 pesetas, y el *venoso* de 34 á 39 los 100 kilogramos. Su similar indígena sólo vale de 12 á 16 pesetas.

El *palo violeta* ó *palixandro*, que era ántes entre las maderas preciosas una de las más solicitadas, ha dejado de emplearse en muchos objetos á causa de su costo excesivo. En la actualidad el buen morado ó *jacaranda* del Brasil se paga hasta 104 y 112 pesetas el quintal métrico.

El gáicac es una madera de que se hace bastante uso para la construcción de las ruedas de los molinos de azúcar. El gáicac blanco vale en Odessa de 30 á 33 pesetas el quintal, y el negro de Haití de 37 á 40 pesetas.

La importación de las maderas finas en todos los puertos de este distrito consular puede distribuirse, por un cálculo aproximado, entre las diferentes variedades ó especies del modo que sigue:

	Kilogramos.
Caoba.....	466.000
Nogal gris de América.....	128.000
Palixandro.....	52.000
Gáicac.....	50.000
Diversos.....	44.228
Total importado en 1872-74 (año comun)....	440.228

Este artículo adeuda á su entrada una peseta 6 céntimos por quintal métrico, y se recibe de Londres, Hamburgo, el Havre, y algunas veces de Nueva-York.

En la cifra de la importación no figuran las cantidades que vienen destinadas al Arsenal imperial de Nicolaiew. Acerca de estas remesas sólo he podido averiguar que consisten exclusivamente en caoba de Honduras, comprada en Londres y Liverpool, y que en los tres últimos años han sido de bastante importancia.

Maderas tintóreas.—Pagan los mismos derechos que las de ebanistería, y se reciben generalmente de Inglaterra.

Las principales especies que llegan á estas plazas son el campeche, el sáppan, el palo amarillo y el sándalo rojo.

El campeche figura con las tres quintas partes en la importación total, ó sea con 301.000 kilogramos poco más ó menos. El campeche *corte de España* cuesta, sin distinción de orígenes, de 23 á 25 pesetas el quintal métrico; y el denominado *corte de Haití*, de 20 á 21 pesetas. Este último es el que prepondera en el mercado.

El sáppan, especialmente el de Manila, está hoy aquí muy en boga, habiendo reemplazado al sándalo rojo para el tinte de varias telas y otros objetos. Entra en la totalidad de la importación por unos 80.000 kilogramos, y se vende de 30 á 34 pesetas el quintal.

El palo amarillo, que tiene casi la misma salida que el sáppan, llega por lo regular en pedazos de cortas dimensiones. Las clases dominantes son el *ruspan*, el *fernambuco* y el *maracáibo*. Sus precios varían de 24 á 28 pesetas. Aunque muy estimado, el palo amarillo de Cuba se recibe en cantidades poco considerables, valiendo siempre de 4 á 7 pesetas más, según su calidad, que el de los otros países.

El uso del sándalo rojo ha decaído notablemente, lo cual no sólo debe atribuirse á la preponderancia del sáppan, sino también á los progresos que ha hecho en Rusia la fabricación de los colores minerales análogos al que suministra aquella madera. En la actualidad se cotiza el sándalo rojo de 24 á 26 pesetas el quintal.

Respecto á algunas clases de palo tintóreo, los extractos suelen preferirse en estas plazas á la primera materia. El extracto de sáppan es ahora muy solicitado, pagándose de 20 á 22 pesetas la caja de 16 kilogramos.

Nuez moscada.—Bajo esta denominación se comprende también el *macis*, ó sea la corteza interior de dicho fruto, que tiene aquí casi el mismo valor que la nuez, constituyendo ámbos un artículo de no poca importancia.

La nuez moscada que llega á Odessa es ordinariamente redonda, aunque muy desigual en dimensiones, y se vende toda como producto de las Molucas. Sus precios actuales varían entre 798 y 820 pesetas los 100 kilogramos.

Esta mercancía adeuda 49 pesetas por quintal, y se recibe de Amsterdam, Marsella y Lóndres.

Pimienta y clavo de especia.—El nuevo Arancel ruso ha reducido de 49 pesetas á 31 pesetas 68 céntimos por cada 100 kilogramos los derechos sobre el primero de estos dos artículos, igualándolos con los que adeuda el clavo de especia.

La pimienta de Penang, sobre todo la negra, es la que tiene mayor salida, y cuesta de 158 á 169 pesetas el quintal métrico. La de Singapoore vale de 173 á 184 pesetas.

También se recibe, aunque en escasas proporciones, el pimienta de la Jamaica. Su precio varía desde 106 hasta 122 pesetas los 100 kilogramos.

El clavo de especia, sobre cuya importación no he podido adquirir ningún dato seguro, se paga el de la Reunión y de las Antillas de 460 á 488 pesetas en quintal, y el de las Molucas de 520 á 528 pesetas.

Dichos artículos llegan aquí por la vía de Inglaterra.

De los 632.387 kilogramos de pimienta y clavo que se importan en las plazas del Mediodía de Rusia, el consumo local absorbe 55.000 kilogramos aproximadamente, y la cantidad restante va á venderse con un sobreprecio considerable en los mercados interiores.

Ron.—Las bebidas espirituosas, cuyos derechos de entrada variaban ántes en Rusia de 163 á 326 pesetas en quintal, según la cantidad de alcohol que aquellas contenían, pagan actualmente, sin distinción de grados de fuerza, 179 pesetas por 100 kilogramos.

El ron llega á los puertos de este distrito de Lóndres y Liverpool en medias pipas de 59 á 60 galones.

Aunque todo se vende como ron de la Jamaica, una gran parte del que entra por Odessa es producto de las otras Antillas. En general se prefiere el de poco color, ó sea la clase que suele distinguirse en el comercio con el nombre de *ron blanco*. El ron nuevo vale en primeras manos de 311 á 330 pesetas el hectólitro, y el superior ó viejo de 675 á 728 pesetas.

Tabaco en rama.—En Rusia, donde la elaboración y venta del tabaco son libres, lo mismo que su cultivo, el hábito de fumar se ha hecho bastante común entre las diversas clases sociales. Mas á causa de los excesivos derechos que adeuda (92 pesetas 87 céntimos por cada 100 kilogramos) y de la concurrencia del producto indígena, los tabacos extranjeros sólo entran en el consumo por una cantidad relativamente muy limitada. Durante el último año su importación no ha pasado en todo el Imperio de 229.991 pudos (un pudo=46 kilogramos 240 gramos), que equivalen á 3.735.053 kilogramos.

Los que se reciben en los puertos de este distrito proceden del Asia Menor y de la Turquía de Europa. Son tabacos finísimos y dotados de una fragancia exquisita, pero que por su poca extensión y consistencia únicamente pueden servir para picadura. Odessa y Taganrog hacen con ellos un comercio muy lucrativo, enviándolos en rama ó convertidos en cigarrillos de papel á Moscú y San Petersburgo, donde se pagan á precios exorbitantes.

La hoja de Samsun y la de Tcherchembek, que son las más estimadas, cuestan hoy en esta plaza desde 430 hasta 2.217 pesetas el quintal métrico.

El tabaco indígena, cuya producción se concentra principalmente en las provincias meridionales y ha ascendido en junto el año de 1871 (según resulta de un documento oficial que tengo á la vista) á 36 millones de kilogramos, es casi todo de ínfima calidad, empleándose la mayor parte, como el tabaco de Levante, en la confección de picados. Las clases menos ordinarias valen de 120 á 195 pesetas los 100 kilogramos.

Tabaco en cigarros.—El Arancel vigente impone á este artículo á su entrada en el Imperio 2 rublos 25 copekes en libra de 406 gramos. Admitiendo que cada cigarro pese seis gramos por término medio, resultará gravado el millar de cigarros con 32 rublos 51 copekes, ó sean, con arreglo al curso corriente del cambio, 111 pesetas 50 céntimos.

Al fijar tan elevados derechos, el Gobierno se ha propuesto fomentar en el país la elaboración de tabacos torcidos, poco extendida hasta ahora, particularmente en las provincias del Mediodía.

Todos los cigarros que aquí llegan del extranjero se venden como fabricados en la isla de Cuba, pero la mayor parte de ellos proceden y son producto de las Ciudades Anseáticas.

Los verdaderos cigarros habanos, cuya importación anual en Odessa y Taganrog no creo que exceda de 100 millares, vienen de aquella Antilla por la vía de Inglaterra, y más comúnmente por Saint-Nazaire y el Havre. Su precio de comercio es muy difícil averiguarlo. Los llamados *trabuacos*, *londres* y *media regalía* cuestan en Odessa al consumidor de 78 á 94 pesetas la caja de 100 cigarros.

Estas mismas clases falsificadas en Bremen y Hamburgo valen de 34 á 31 pesetas. Igual precio suelen obtener, según su calidad y dimensiones, los cigarros de Manila, recibidos de Amberes y de los puertos de Alemania.

Vainilla.—Esta rica mercancía, cuyo uso es tan variado como frecuente en todas las poblaciones de la Rusia meridional, adeuda 169 pesetas por cada 100 kilogramos.

Odessa y Taganrog la reciben ordinariamente de los depósitos del Reino-Unido.

La vainilla que llega á Odessa es por lo regular delgada, casi redonda, de 16 á 23 centímetros de largo, flexible, viscosa y de un color pardo bastante oscuro. Su estimación se halla sujeta á continuos y notables cambios. Así, por ejemplo, la vainilla *escarchada*, que á mediados de Agosto del año actual se vendía en primeras manos de 233 á 242 pesetas el kilogramo, ha llegado á pagarse hasta 329 pesetas en el mes siguiente; mientras que hoy la de la misma calidad sólo cuesta de 206 á 212 pesetas. Estas fluctuaciones obedecen á las que experimenta el valor del género en el mercado de Lóndres, que es el que regula en las plazas rusas los precios de la mayor parte de los artículos coloniales.

Completaré la presente reseña, haciendo mencion de un producto peculiar de las Islas Filipinas, y que ha llegado aquí por primera vez en Mayo del corriente año por la vía de Inglaterra. Dicho producto es el abacá ó cáñamo de Manila, exento en Rusia de derechos de Aduanas. La pequeña partida que se ha recibido venía consignada á una de las renombradas fábricas de jarcia que existen en Odessa, y cuyos propietarios, reconociendo la superioridad de aquella mercancía respecto al cáñamo del país, buscan hoy los medios de traerla en grandes cantidades directamente del Archipiélago.

He procurado trazar el cuadro del comercio de productos ultramarinos que se practica en los puertos de este distrito consular. Si me he detenido en ciertos detalles, que parecerán quizá demasiado minuciosos, ha sido en consideración á la trascendencia del asunto que nos ocupa, y porque, en mi humilde sentir, nada puede ayudar tanto á la realización de las patrióticas miras del Gobierno de S. M. como el conocimiento que se tenga del referido tráfico.

Segun acabamos de ver, exceptuando el algodón en rama y el tabaco, que nosotros no podemos suministrar á la Rusia meridional, el primero por no permitirlo la escasez de nuestra producción, y el segundo á causa de la preferencia que se da en este país al tabaco turco, todas las otras mercancías de mayor consumo vienen aquí principalmente de Inglaterra.

Se trata, pues, de luchar con la nación de más importancia colonial en ámbos hemisferios y que dispone de más recursos marítimos. La empresa ofrece algunas dificultades; pero el campo es vasto, y si hay, acierto en el modo de llevarla á cabo, creo que llegarán á obtenerse resultados satisfactorios. He indicado antes que el principal obstáculo que se oponia á las relaciones mercantiles entre este distrito y nuestras provincias trasatlánticas dimanaba de la circunstancia de no hallar aquí cargamento de retorno las naves procedentes de América. Fuera de la jarcia y la cordelería, ningún artículo de la Rusia meridional conviene á las regiones del Nuevo Mundo: todos los demás son frutos de la agricultura que estas no necesitan, ó que reciben de otros países mucho menos distantes.

Verdad es que el mencionado obstáculo tiende más y más á desaparecer bajo la influencia del extraordinario desarrollo que sigue tomando en estas plazas la exportación de cereales con destino á las del Reino Unido. Los buques que llegan á Odessa y Taganrog pueden salir casi siempre con carga en direccion al puerto de Europa donde se encuentra flete para todos los mercados del globo.

Mas, aun en la hipótesis de que la falta de retornos no impidiera hoy, conforme ha impedido en otro tiempo, las remesas desde nuestras Antillas al Mediodía de Rusia, no presumo que las que al principio se efectuarán bastarian á alimentar por sí solas buques de tanto porte como los que suelen destinarse á la carrera de América. Seria necesario combinar este tráfico con el que hicieran Cuba y Puerto-Rico en las escalas más próximas de Levante, y desgraciadamente el consumo de nuestros productos ultramarinos es en ellas con corta diferencia lo que en los puertos meridionales rusos.

En mi concepto, todos los esfuerzos deberían encaminarse por ahora á promover la importación de las mercancías de aquellas islas en este distrito por conducto de la Península. Su posición designa á España como el depósito obligado entre sus ricas colonias de América, y los mercados del Oriente de Europa. Las frecuentes relaciones que mantenemos con las dos Antillas; las que en mayor ó menor escala cultivamos tambien en dichos mercados y que nos permiten conocer la importancia, los usos y la marcha de cada uno de ellos; la afuercia de buques extranjeros á las costas españolas del Mediterráneo de tránsito para el Mar Negro, aparte de los servicios que puede prestar nuestra propia marina; y por último, una navegación más breve que la que hoy hacen las mercancías viniendo aquí del principal punto de abastecimiento, nos dan todas las facilidades para efectuar este tráfico intermedio.

La idea no es nueva seguramente, y su realización fué por espacio de muchos años la gloria de Barcelona con el carácter más interesante que podía reunir. A la vez que las producciones de su suelo y las muy estimadas de Valencia y Andalucía, los catalanes enviaban ántes á Syra, Constantinopla y Odessa nuestros artículos ultramarinos, contribuyendo así á un mismo tiempo al engrandecimiento de España y á la prosperidad de sus colonias.

Desapareció aquí casi enteramente este comercio á mediados del presente siglo á consecuencia de haberse sometido en 1848 las mercancías importadas en el Imperio con bandera española á un recargo de 30 por 100 sobre el impuesto de Aduanas, y porque hasta la supresion en la Península de los derechos diferenciales era muy escaso el número de buques que tocaban en nuestros puertos al dirigirse de las otras naciones de Europa á las del Mediodía de Rusia.

Afortunadamente, las circunstancias han cambiado en el día, y por lo que hace á las naves españolas, sabido es que desde 1872 encuentran en este Imperio el mismo trato que las de la marina nacional. No sólo podemos atraer á los puertos de la Península las mercancías de Cuba y Puerto-Rico que hoy se reciben aquí de los depósitos ingleses, tales como *la caoba, el palo tintóreo, el café, el cacao y el ron*, sino que mientras el Reino Unido y los Países-Bajos sigan centralizando en la metrópoli los productos de las colonias para venderlos luego al extranjero gravados con enormes gastos de transporte, hay grandes probabilidades de que nuestros envíos á las plazas del mar Negro irian en aumento todos los años.

Situación más favorable que las Antillas para el tráfico con este distrito presenta el Archipiélago filipino. Desde que se ha abierto el canal de Suez, Odessa es uno de los dos principales puertos de Europa que se hallan menos alejados de nuestras provincias de Asia. Los productos de Filipinas que segun hemos visto se importan ahora en la Rusia meridional de las plazas de Inglaterra (*el sáppan, el añil y el abacá*) llegarían aquí, ahorrando en la travesía 3.771 millas cuando ménos, si se trajeran directamente de Manila.

Las comunicaciones entre el Mar Negro y el Océano Índico por la vía de Suez empiezan á ser ya frecuentes y regulares. En 1874 se elevó hasta 29 el número de vapores extranjeros que entraron en este puerto, procedentes de la China y de la India. De Odessa á Bombay y viceversa, los paquebots de la Compañía rusa de Navegación y de Comercio hacen un viaje mensual durante la estación del invierno (de Octubre á Abril), correspondiendo en Egipto con los de la Compañía Holt que sirve la línea de Shanghai á Liverpool. Además la Sociedad rusa envia una vez al año dos de sus vapores á Han-Kow con objeto de embarcar té de la primera cosecha, cuyos buques aceptan á la vuelta en Hong-Kong, Singapoor y Puerto-Said toda clase de mercancía, exceptuando algunas especias que por su olor demasiado fuerte pueden perjudicar al té. Este servicio se hará por cuatro vapores en la estación de 1876-77, por seis en la de 1877-78 y por ocho en las sucesivas.

Penetrada la Compañía rusa de la utilidad de las relaciones mercantiles entre las Islas Filipinas y este distrito, se propone acordar, segun me ha manifestado su Director, que desde el año próximo ó el de 1877 toquen en Manila, á su regreso

de Han-Kow, los buques que seguirá destinando á las expediciones á China.

La perspectiva es de las más halagüeñas. De este modo se nos facilitan los medios de ir promoviendo aquí la venta de los frutos del Archipiélago hasta que la importancia de las remesas permita hacérselas, si así tiene más cuenta, en buques de nuestra bandera.

Pero los negociantes de Manila no deben aguardar á que dicho proyecto se realice para ponerse á la obra. Con los elementos existentes, esta nueva ruta comercial, donde no encontraría hoy, ni quizás en muchos años, serios competidores, les ofrece ventajas nada dudosas. Los artículos de Filipinas recibidos en Hong-Kong, Singapoor ó Puerto-Said por los buques que se dirigen al mar Negro siempre podrán venderse en este distrito y en una gran parte del interior de Rusia á menor precio que sus similares importados de Inglaterra y otros países de Europa.

Sólo me resta hablar de los medios de promover las relaciones mercantiles.

La Administración difícilmente llegará á contribuir con medidas especiales al desarrollo del tráfico que nos ocupa. Se oponen á ello, en primer lugar, la circunstancia de hallarse tan alejado este país de las direcciones que acostumbra á seguir nuestro comercio marítimo, y en segundo, el espíritu de la legislación arancelaria rusa, basada, como la española, en el principio de la libre concurrencia.

En mi juicio, el fomento de dichas relaciones depende únicamente de la actividad y de la perseverancia de nuestros negociantes.

Necesitan estos ante todo procurarse aquí hábiles correspondientes que les enteren con frecuencia de la marcha de las respectivas plazas, y les ofrezcan al propio tiempo garantías de celo y honradez en el manejo de sus intereses.

Respecto á las casas de Filipinas, sin perjuicio de que se dirijan tambien á las más acreditadas de este distrito, convendría que se pusieran desde luego en inteligencia con la Compañía rusa de Navegación y de Comercio, cuya Sociedad admite en comision toda clase de mercancías para venderlas en las principales ciudades y ferias del Imperio.

A fin de que los comerciantes de Manila no carezcan nunca de noticias acerca de la situación de los mercados del Mediodía de Rusia, creo que seria oportuno autorizar á este Consulado para remitir mensualmente estados de precios de los artículos de importación y exportación al Sr. Intendente de aquellas Islas. Por su parte, dicha Autoridad podría transmitir iguales datos, relativos á la capital del Archipiélago, con el objeto de insertarlos en los diarios que se publican en Odessa y Taganrog.

Los negociantes de la Península deberían enviar aquí, cuando ménos una vez al año, personas prácticas y de confianza encargadas de dar á conocer sus géneros y de examinar los usos y costumbres de este país. Es uno de los mejores medios de extender las relaciones comerciales, y el que hoy se emplea con preferencia á todos los demás por las casas de Inglaterra, Francia y Alemania.

Dios guarde á V. E. muchos años. Odessa 30 de Octubre de 1875.—Excmo. Sr.—E. L. M. de V. E. su atento y seguro servidor, Jesús Gutiérrez.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo.

El viernes 21 del actual, á las nueve de la mañana, se verificará en el Hospital militar de esta plaza el primer ejercicio de tanteo para las oposiciones á las plazas de Médicos segundos primeros de Ultramar del Ejército de la isla de Cuba. Madrid 18 de Enero de 1876.—El Subinspector Secretario, Modesto Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

Deseando evitar reclamaciones impropicias y establecer reglas fijas respecto á los haberes que han de acreditarse á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal en uso de licencia, y á los sustitutos, ha acordado esta Ordenación dar algunas instrucciones y reproducir á continuacion el Decreto de 14 de Setiembre de 1874, que está vigente:

«Atendiendo á las razones expuestas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sustitutos y suplentes de los funcionarios del poder judicial y del Ministerio fiscal, de cualquier orden y categoría que fueren, no devengarán la parte del sueldo que la Ley de organizacion del poder judicial les concede por la sustitucion de cargos, sino cuando los funcionarios á quienes sustituyan usen del término legal para tomar posesion de sus plazas, ó disfruten licencia escrita para ausentarse, ó prórroga de aquel término ó de esta licencia, concedidas por quienes tengan autoridad para darlas, conforme á la misma Ley.

Art. 2.º Las licencias para ausentarse y las prórogas del término de posesion que se concedieren por enfermedad durante el presente año económico, sólo darán derecho á los que las obtengan para percibir la mitad del haber de sus cargos, exceptuándose aquellos funcionarios cuya sustitucion no exija pago de haber al sustituto ó suplente. Las prórogas de licencia y las segundas prórogas del término posesorio no darán derecho á percibir parte alguna de sueldo durante el mismo año económico, cualquiera que sea la causa por que se concedieren.

Art. 3.º Para los años sucesivos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los sustitutos y suplentes no tendrán derecho á percibir haber por la sustitucion de funciones, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el art. 1.º

2.º Del crédito que en el presupuesto general del Estado se consigne para esta atencion, se destinará, por resolucion que habrá de comunicarse al efecto á quien corresponda, la cantidad proporcionada á este Ministerio, al Tribunal Supremo y á las Audiencias, para que con ella se satisfagan, sin excederse nunca de la suma total, las sustituciones á que diesen ocasion los términos y prórogas de posesion y las licen-

cias por enfermedad, cuando por estas concesiones hayan de devengar sueldo íntegro los funcionarios á quienes justificadamente se otorgaren.

3.º Mientras para distribuir el crédito consignado en el presupuesto no se comunice la orden á que se refiere la regla anterior, se estará á lo prescrito en el art. 2.º de este Decreto.—Madrid 14 de Setiembre de 1874.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Eduardo Alonso y Colmenares.*

El precedente Decreto se halla actualmente en todo su vigor, y se atendrá V. S. á lo que en él se preceptúa, interin no se disponga otra cosa en los presupuestos y no se le tramitan á V. S. las órdenes oportunas por quien corresponda, como se manda en la regla 2.ª y 3.ª del anterior inserto.

Los Jueces y Promotores fiscales no disfrutarán sueldo alguno cuando por propia conveniencia hagan uso de licencia ó de segunda prórroga de término posesorio; pero percibirán la mitad de su haber en la primera prórroga de término posesorio y en las licencias y ampliaciones de las mismas concedidas por enfermedad en la forma y por los plazos marcados en la Ley del poder judicial, que no reconoce prórogas de licencia, segun dice expresamente la orden-circular de 18 de Abril de 1873. Los plazos legales de las licencias y sus ampliaciones son 15 dias cuando las dan las Audiencias, 60 cuando las concede en una ó más veces el Tribunal Supremo, y otros 60 cuando las otorga el Ministro de Gracia y Justicia.

Para que los sustitutos y suplentes perciban con ménos retraso sus haberes, se anula por la presente circular la orden de 40 de Agosto de 1874, debiendo cuidar V. S. en tales casos de remitir á esta Ordenación, ántes del 15 de cada mes, un pedido de fondos en el que se exprese el nombre y apellido del sustituto y de la persona sustituida, el Juzgado y la cantidad devengada por el sustituto, á fin de hacer la oportuna consignacion cuando no hubiere suficiente remanente en el cap. V á que se aplica este servicio. Siempre que lo haya, despues de pagar el personal propietario, abonará V. S. á los sustitutos sus haberes y lo participará á este Centro. Siendo V. S. responsable de los pagos indebidos, exigirá la Intervencion para justificar el pago en las nóminas, segun previenen las órdenes de 18 de Junio de 1853, 23 de Febrero de 1857 y 3 de Agosto de 1869, una certificación expedida por el Secretario del Juzgado con el V.º B.º del Juez en virtud del mandato de la Audiencia.

Recomiendo á V. S. el cumplimiento de esta circular y el puntual envío de las relaciones de pagos, consultando á esta Ordenación cualquiera duda que se le ocurriere respecto al departamento ministerial de Gracia y Justicia, para proponer ó resolver lo que proceda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1876.—El Ordenador, Faustino Hernando.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 22 del corriente, de diez á una de la tarde:

ATRASOS.

- Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, núm. 4.827 de señalamiento.
- Idem id. id., primer semestre de 1873, núm. 4.943 de id.
- Idem id. id., segundo id. de 1873, números 4.342, 2.403 y 2.407 de id.
- Idem id. id., primer id. de 1874, números 4.321, 4.949, 4.977 y 4.980 de id.
- Idem id. id., segundo id. de 1874, números 367, 4.177, 4.198, 4.288, 4.425, 4.361, 4.564 y 4.565 de id.
- Idem id. id., primer id. de 1875, números 52, 99, 100, 113, 120, 143, 162, 211, 263, 346, 477, 484, 496, 532, 627, 702, 713, 734, 732, 734, 748, 764, 787, 788, 790, 825, 826, 845, 870, 879 y 932 de id.
- Idem id. depositados, segundo semestre de 1872, número 7.423 de id.
- Idem id. id., primer id. de 1873, núm. 7.838 de id.
- Idem id. id., segundo id. de 1873, núm. 5.046 de id.
- Idem id. id., primer id. de 1874, núm. 520 de id.
- Idem id. id., segundo id. de 1874, números 33, 435 y 436 de id.
- Idem id. id., primer id. de 1875, números 23, 27, 92, 177, 182, 242, 244, 325, 350, 400, 426 y 427 de id.
- Idem amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 548 de id.
- Idem id., sorteo de 30 de Junio de 1874, números 37, 113, 141, 277, 305, 345 y 400 de id.
- Madrid 19 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADO.
685	D. Julian Orfarsiel.
682	El mismo.
683	El mismo.
686	El mismo.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 334 á 366 de presentacion y 1.034 á 1.066 de orden para el pago, é importantes 25.010 pesetas.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este Establecimiento la quema de los documentos de la

Deuda pública amortizada por renovacion, pago de débitos, varios ramos y conversiones, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Mena.

Consiguiente á lo dispuesto en la Ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.466 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Enero, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de mejor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Mena.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

En vista de las dudas consultadas por el Sr. Rector de la Universidad de Valencia con motivo de su acuerdo disponiendo que fuesen incluidas en las oposiciones correspondientes al mes de Diciembre último tres Escuelas de niños que resultaban vacantes en su distrito al hacerse la convocatoria, y tomando en consideracion lo expuesto por el mismo sobre la complicacion que ofrecen las diferentes disposiciones que rigen para proveer las Escuelas vacantes, y á fin de que no haya lugar á las interpretaciones y dudas que surgen con harta frecuencia al aplicar en ciertos casos las reglas que se establecen por las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 40 de Agosto de 1853, 1.° de Abril de 1870 y 4 de Mayo de 1875, fijando su espíritu y letra de una manera concreta; esta Direccion general ha creído conveniente dictar las aclaraciones que siguen:

1.° Se proveerán siempre por oposicion las Escuelas públicas de niños de ambos sexos ó de párvulos, de nueva creacion. 2.° Serán provistas por concurso todas las Escuelas elementales ó superiores cuya dotacion llegue á 750 pesetas para las de niños y á 500 para las de niñas; reservándose sólo para proveerlas por oposicion en las épocas que señala la Real orden de 7 de Junio de 1850 las que por falta de aspirantes no se hayan provisto en los concursos anteriores y las que quedaren vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes en las oposiciones.

3.° La fecha en que por cualquier causa vengan á quedar vacantes de hecho las Escuelas públicas, será la que sirva para determinar si corresponden al concurso ó á la oposicion, no la en que se participen á la Junta ó á los Rectores; siendo preciso para que las que correspondan al concurso se consideren comprendidas en las oposiciones, que se hayan anunciado una vez al de traslado y otra al de ascenso. Las que ocurran dentro del plazo señalado para admitir solicitudes, serán comprendidas y provistas en ellas si hubiese suficiente número de opositores aprobados sin necesidad de anuncio.

Dadas estas aclaraciones, que se ajustan fielmente á la letra y al espíritu de las órdenes vigentes, procurará V. S. atenderse á ellas en cada caso para el anuncio y provision de todas las Escuelas que vaquen en ese distrito universitario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Puerto de la Lobita á Conil, haciendo el empalme en la Casa de Postas con la carretera de Cádiz á Málaga, y terminando en la entrada de Conil. Su presupuesto de contrata es de 83.820 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, Garrido.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Pronunciado ya por esta Academia el fallo definitivo en el concurso al premio de Arquitectura, y adjudicado el *accessit* al autor del único proyecto presentado, estarán expuestos al público los planos en las salas de esta Academia los dias del 20 al 25 del corriente, ámbos inclusive, desde las diez á las tres de la tarde.

Conforme á las prescripciones del programa, se abrirá el pliego y se publicará el nombre del agraciado en la sesion pública en que se haga la solemne adjudicacion del premio.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Administracion, de la Universidad de Madrid.

Los señores opositores que componen la trunca D. Modesto Fernandez y Gonzalez, D. José Manuel Piernas y Hurtado y D. Juan Arana se presentarán el lunes 24 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para dar principio al primer ejercicio de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Vocal-Secretario, José Domenech y Coll.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 18 de Enero de 1876.

Número 193	Cecilia Perez.—Luarca.
196	Evaristo Perez.—Valladolid.
197	Encargado del almacén de sal.—P. de Vallecas.
198	Francisco Gonzalez.—San Sebastian.
199	Francisco Lamigueiros.—Habana.
200	José D. Martinez.—Leganés.
201	Paula Revilla.—Torrelaguna.
202	Roman Saiz P.—Villaverde de M.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Sociedad Económica Matritense.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebra sesion extraordinaria el dia 22 del actual, á las ocho de la noche, en las Casas Consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento de los socios para que se sirvan asistir.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Secretario general, Alberto Bosch.

Alcaldía de Villanueva de Alcardete.

Por haberla renunciado el que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 990 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos del Municipio, por la asistencia de 200 familias pobres, pudiendo verificar ajustes ó iguales con todos los demás habitantes.

La poblacion consta de 770 vecinos: su clima es benigno; su territorio es sano y abundante en granos, frutos y caldos; dista una legua de la villa de Quintanar de la Orden, cabeza de partido, y de la de Villacanas cuatro, donde se halla estacion del ferro-carril de Madrid, Alicante y Zaragoza.

Los aspirantes que deseen adquirirla dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que el que la obtenga ha de ser casado, pues así lo tiene acordado la Corporacion.

Villanueva de Alcardete 18 de Enero de 1876.—El Alcalde, Francisco Simon Elvira.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Barcelona.

D. Magin Plá y Soler, Relator Secretario de la Audiencia de Barcelona.

Certifico que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sres. D. Fernando Donderis, Presidente; D. Manuel de Sandoval, D. Tomás Agustin Isern, D. Pedro Mendiri, Don Baldomero del Rey, D. Carlos Susbielas, D. Julian de la Cantera.

En el pleito sobre entrega de bienes, entre partes, de Don Francisco Plomer, representado por el Procurador D. Miguel Garcia Mariño, y el Fiscal de S. M. en representacion de la Hacienda pública, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Audiencia de aquel territorio, y que por haber sido anulada por el Tribunal Supremo la sentencia de revista fué remitido á esta Audiencia, en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 20 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1833, pendiendo actualmente ante esta Sala segunda de lo civil en grado de suplicacion, interpuesta por parte de D. Francisco Plomer, de la sentencia de vista de 14 de Enero de 1870, en la que se confirmó, sin expresa condena de costas, la apelada de 2 de Noviembre de 1869, y en esta se absolvió al Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública de la demanda de Francisco Plomer, sin expresa condena de costas á ninguna de las partes:

Vistos, &c.;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de vista suplicada, con las costas de esta instancia: remítase testimonio de la presente por conducto del Ilmo. señor Presidente del Tribunal al Director de la GACETA DE MADRID para su publicacion en aquel periódico; practíquese la oportuna tasacion de costas, y devuélvase los autos á la Audiencia de donde procedan, con la correspondiente certification.

Y por esta sentencia definitiva de revista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Donderis.—Manuel de Sandoval.—Tomás A. Isern.—Pedro Mendiri Lopez.—Baldomero del Rey.—Carlos Susbielas.—Julian de la Cantera. Barcelona 23 de Diciembre de 1875.

La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia del dia de hoy, de que certifico.—Magin Plá y Soler.»

Y para que conste y pueda tener lugar la publicacion en la GACETA DE MADRID de la trascrita sentencia, libro la presente en Barcelona á 12 de Enero de 1876.—Magin Plá y Soler.—P

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jenara Rodriguez, viuda de Angel Javardo, vecina que fué de la villa de Coveña, en este partido judicial, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella el dia 17 de Agosto último, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestado de aquella que se sigue en este Juzgado y por la Eseribania del actual; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1876.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—P

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10

dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Ana María Santos Fuentes, vecina de esa capital, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificada del auto de inhibicion que ha recaido en la causa seguida en este dicho Juzgado con motivo de las lesiones que la fueron inferidas; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 de Enero de 1876.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Aliaga.

D. Alejandro Burillo, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Aliaga.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Serrano Armengol, natural y vecino de Pitarque, cuyo paradero se ignora, y contra el cual me hallo instruyendo causa criminal sobre homicidio en la persona de Francisco Ortiz y herida á Jorge Lorente, sus convecinos, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Aliaga á 2 de Enero de 1876.—Alejandro Burillo.—De su órden, Francisco Alcora.

Señas del Juan Serrano.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro algun tanto cano, ojos garzos, barba poblada, cara llena, color sano, con una cicatriz en la cara; viste pañuelo negro de seda á la cabeza, blusa oscura con cintas de algodón, banda morada de sarga, calzon negro de pana rayado, calzoncillo azul listado, calcillas blancas de lana y alpargatas con cinta sencilla.

Almendralejo.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa seguida en este Juzgado contra Eugenio Fernandez Barroso y otros, por robo de chacina á Domingo Requejo Molano, ha dictado la sentencia que á continuacion se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Almendralejo, á 27 de Noviembre de 1875, el Sr. D. Mantel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista la presente causa, seguida de oficio contra Pedro Suarez y Rodriguez, natural y vecino de Aenchal, viudo, con hijos, jornalero, no instruido, penado con anterioridad por los delitos de hurto y contrabando, de 43 años de edad; Micaela Alvarez Vera, entendida por Carmen, soltera, de la misma naturaleza y vecindad, no instruida ni penada hasta el dia, de 33 años; José Eugenio Fernandez y Barroso, natural de Cumbres Mayores, vecino de Santa Marta, soltero, jornalero, sin instruccion ni antecedentes penales, de 30 años; y Ana Díez Gajon, apodada la Charpa, natural de Aenchal, vecina de Solana, casada, tiene hijos, no instruida ni hasta la fecha procesada, de 33 años de edad, sobre robo de 24 docenas de morcillas y chorizos de la propiedad de Domingo Requejo:

1.º Resultando que en la noche del 16 de Febrero último fueron sustraídas de una casa inhabitada del citado Domingo Requejo, situada en la calle de Badajoz del pueblo de Solana, las expresadas 24 docenas de morcillas y chorizos, que su dueño tenia enjulgándose en aquel sitio, habiendo tenido que escalar para ello las paredes del corral y practicar un boquete en las de un horno que da á esta; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que en los dias 17 y 18 del mismo Febrero la procesada Micaela Alvarez vendió en Corte de Peleas á Antonio Jimenez Montes, criado de Antonio Rodriguez Vargas, 14 libras y un cuarteron de morcillas á razon de una peseta y 12 céntimos y medio cada una, diciendo que se desprendía de ellas para poder pagar los cerdos que su marido habia comprado al fiado; cuyos hechos se declaran asimismo probados por la declaracion del Jimenez y la de Carmen Gonzalez, en cuya casa se hospedaron en Corte de Peleas la Alvarez y el Suarez, que resultan ser cuñados:

3.º Resultando que si bien el referido Suarez al declarar por primera vez negó toda participacion en el delito de que se trata, posteriormente confesó que enterado por Ana Díez de la existencia de los objetos robados en la casa inhabitada del Requejo y del sitio por donde podian penetrar en ella, en union de José Eugenio Fernandez se introdujo en la misma y sustrajo los chorizos y morcillas que encontró, los que se dividieron por mitad, ignorando lo que el último hizo de la que le correspondió; de cuyos hechos se declara probado el referente á la participacion en el delito confesado por el Suarez:

4.º Resultando que los demás procesados se hallan completamente negativos respecto á cuanto lo actuado arroja contra ellos, pues Micaela Alvarez, si bien conviene en haber estado en Corte de Peleas en los dias 17 y 18 de Febrero, afirma que no vendió más morcillas en dicho pueblo que dos libras que llevó su cuñado Suarez: el Fernandez asegura que es incierto acompañara á este en el robo de autos, y la Díez que no instruyó al Suarez de la existencia de lo robado en casa de Domingo Requejo y del modo como podian entrar en ella; sin que respecto á estos dos últimos exista en la causa más prueba que el dicho del repetido Suarez, que respectivamente les presenta como complicados en el delito, en el sentido anteriormente expuesto:

5.º Resultando que las morcillas y chorizos sustraídos han sido apreciados prudencialmente por peritos en 48 pesetas 75 céntimos; las de la primera clase presentadas por Antonio Rodriguez como resto de las vendidas por la procesada Alvarez en 4 pesetas 25 céntimos, y el daño causado con el rompimiento de la pared del horno de la casa de Domingo Requejo en 8 pesetas y 75 céntimos:

6.º Resultando que el Ministerio fiscal, calificando el delito objeto de la causa de robo en lugar no habitado por cantidad menor de 500 pesetas, ejecutado con ruptura de paredes, y de autor de él á Pedro Suarez, así como de encubridora á Micaela Alvarez, ha pedido contra el primero las penas de tres años y siete meses de presidio correccional, accesorias y una cuarta parte de costas; y contra la segunda la de 150 pesetas de multa y otra cuarta parte de costas; así como que se absuelva libremente al Fernandez y á la Díez, por falta de prueba de su criminalidad; y que la defensa del Suarez ha interesado se rebaje la pena pedida contra él á cuatro meses y un dia de arresto mayor, y las de los demás procesados que se les absuelva libremente:

1.º Considerando que el hecho por que se procede constituye un delito de robo en lugar no habitado, en cantidad mayor de 25 pesetas y menor de 500, ejecutado con rompimiento de pared y escalamiento, comprendido en el art. 525 del Código penal:

2.º Considerando que la delincuencia del procesado Pedro Suarez aparece demostrada por su propia confesion, robustecida por el hecho de haber estado vendiendo morcillas cuya legítima adquisicion no ha demostrado su cuñada Micaela Alvarez, que iba con él; contra la que por este hecho y las inexactitudes que vertió al llevarlo á cabo obsta resultancia bastante, á pesar de su negativa, para considerarla complicada en el expresado delito:

3.º Considerando que la participacion tomada por el Suarez en este fué evidentemente la de autor, así como la de la Alvarez la de encubridora, puesto que con conocimiento de la perpetracion del delito, como lo demuestra su conducta, sin haber intervenido en su ejecucion como autora ni como cómplice, se aprovechó y auxilió al Suarez para que se aprovechara de los objetos robados:

4.º Considerando que la prueba que arroja el proceso contra José Eugenio Fernandez y Ana Díez, limitada á las afirmaciones de Pedro Suarez, de que el primero tomó parte directa en la ejecucion del robo y la segunda le indicó la existencia de los efectos sustraídos en la casa de donde lo fueron y el modo como el hecho podia realizarse, no es bastante por sí sola para declararles reos ó imponerles la correspondiente penalidad:

5.º Considerando que sin hacerse apreciable circunstancia de ninguna clase en cuanto á la procesada Micaela Alvarez, concurren relativamente á Pedro Suarez las agravantes de haber sido penado anteriormente dos veces por hurto y dos por contrabando, lo que hace aplicable al caso lo dispuesto en el art. 527 del citado Código penal:

Visto dicho artículo, el 525, 526; 40, circunstancias 17 y 24; 11, números 1.º y 3.º; 13, núm. 1.º; 46 en igual número; 17, 18, 59, 63, 69, 80, 82, reglas 1.º y 3.º; 93, 97 y su tabla demostrativa; 121 y 122, todos del recordado penal, con la regla 12 de la Ley provisional sobre reformas en el procedimiento;

Por ante mí el Escribano dijo que debia de declarar y declaraba que el hecho probado objeto del proceso constituye un delito de robo en lugar no habitado, ejecutado con escalamiento y ruptura de paredes, en cantidad mayor de 25 pesetas y menor de 500: que resulta autor del mismo por confesion el procesado Pedro Suarez, en quien concurren las circunstancias agravantes de ser dos veces reincidente y de haber sido castigado anteriormente por dos delitos á que la Ley señala pena menor: que aparece encubridora por indicios graves y concluyentes Micaela Alvarez, en quien no se hace apreciable circunstancia de ninguna clase; habiendo incurrido el primero en las penas de presidio correccional en sus grados del medio á máximo y accesorias, y la segunda en la de multa, con la parte correspondiente de costas cada uno; sin que exista prueba bastante para declarar responsables del mismo delito á José Eugenio Fernandez y Ana Díez; y en su virtud, que debia condenar y condenaba al repetido Pedro Suarez y Rodriguez en la pena de seis años de presidio correccional, con la accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y en una cuarta parte de costas; y á Micaela Alvarez y Vera en 80 pesetas de multa y en otra cuarta parte de costas; absolviendo libremente á José Eugenio Fernandez Barroso y Ana Díez Gajon, apodada la Charpa, con declaracion de oficio de las restantes dos cuartas partes de costas; mandando se devuelvan á su dueño Domingo Requejo las morcillas y chorizos restantes, reservándole la accion civil que le corresponde para reclamar la indemnizacion de perjuicios por la cantidad de que queda en descubierto, como igualmente á Antonio Rodriguez por el valor de las morcillas compradas á la Alvarez, y decretando el comiso de los sacos ocupados: consúltese esta sentencia con los señores de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, á la que se elevará al efecto original la causa por el conducto prevenido, citadas y emplazadas las partes por el término ordinario, quedando en Escribanía el oportuno testimonio de resguardo; y para la comparecencia del Fernandez y la Díez expídanse mandamientos á los Jueces municipales de Santa Marta y Solana.

Definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma S. S. Doy fé.—Manuel Cubells.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.

Y para que sea citado el José Eugenio Fernandez Barroso con arreglo á los artículos 43 al 48 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, segun los casos de la misma, á los que y el 40 se refiere, el 49 y 318 de la misma, mediante á no haber podido ser citado personalmente por hallarse ausente ó ignorarse su paradero, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 3 de Enero, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa á que esta cédula se refiere, la extendió y firmó en Almendralejo á 19 de Enero de 1876.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Arcos de la Frontera.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alfonseca Mesa, natural de Zahara, residente en Villamartin, hijo de Manuel y María, de ejercicio del campo, de estado soltero, de edad de 13 años, su estatura baja, ojos azules oscuros, pelo entre castaño y rojo, cara, nariz y boca regulares, color blanco alternado de pecas, para que se presente ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario para oír la notificacion de cierto auto dictado en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo en término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aperciba el presente inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 10 de Enero de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente requisitorio los agentes del poder judicial y demás Autoridades que le vieren procederán á la busca de Salvador Pujol Carretero, vecino que fué de Gerona, cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habido le citarán para que dentro de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo (sobre aprehension de géneros de contrabando; con obligacion de acudir al primer llamamiento, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 12 de Enero de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca, refrendada por el actuario, se llama á todos los arrieros, carreteros y demás personas que en la tarde del 22 de Junio del año último fueron robados en la carretera que conduce de Calatayud á Soria, en la partida denominada de los Muros, término de Torrelapaja, puesto que resulta haber sido robados y se ignoran sus nombres y domicilios á pesar de las diligencias practicadas, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles la correspondiente declaracion; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ateca á 2 de Enero de 1876.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Cortés Parente, de 45 años, casado, natural de Parada del Sil, partido judicial de la Puebla de Tribes, en la provincia de Orense, residente últimamente en Serranillos, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado á oír sentencia dictada en causa que contra el mismo y otro se instruye por allanamiento de morada y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 13 de Enero de 1876.—José Antonio de Parada.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Ayamonte.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblo de su partido.

Hago saber que D. José María Sancho, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el dia 11 de Julio de 1869; y debiendo procederse á devolver la fianza que el mismo prestara, se hace este quinto anuncio, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario.

Ayamonte 11 de Enero de 1876.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Antonio Alvarez y Rodriguez.

Belorado.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura de Miguel San Roman, vecino de Pradoluengo, de 38 años de edad, de estado casado, nariz regular, barba lampiña, estatura cumplida, color bueno; que viste pantalon de paño de mezcla oscura, de los llamados de corte, en buen uso, chaleco de igual clase que el pantalon, tambien en buen uso, chaqueta de paño color azul en buen uso, sombrero blanco casi nuevo, de los llamados hongos, faja morada, calzado de boreguies de becerro y medias de lana blanca; cuyo sujeto se ausentó de dicho su pueblo el dia 6 del actual, ignorándose su paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo me hallo sustanciando sobre lesiones menos graves á su convecina Petra Sevilla; con apercibimiento de que si no lo cumplierse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca de dicho Ventura, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Belorado á 13 de Enero de 1876.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido y Mateo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por este primer edicto cita, llama y emplaza con término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, Obispo que fué de esta diócesis, que falleció intestado en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada el 5 de Noviembre del año último, para que se muestren parte en los autos de abintestato que penden en este Juzgado sobre declaración de herederos á sus sobrinos D. Eduardo y D. Pedro Arenzana, D. Julian, Doña Pascuala y Doña Antera Perez y Arenzana, que lo han solicitado; pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 31 de Diciembre de 1875.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela. X—1060

Cangas de Onís.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido, cuyas señas á continuación se expresan y el cual se cree se llama Manuel Diaz Collado, para que dentro de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios su buen celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cangas de Onís á 11 de Enero de 1876.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Señas.

Estatura y nariz regulares, edad de 22 á 25 años, barba poblada, algo roja, pelo castaño, color bueno, de buena fisonomía; viste pantalon de tela bombacho, botas á media pierna y chaqueta negra.

Cervera de Rio Pisuergra.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio Pisuergra.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Alonso, vecino que se ha dicho ser de la ciudad de Palencia, y comisionado de apremio que fué contra varios deudores de bienes nacionales de este partido por nombramiento de la Administración económica de esta provincia en 7 de Julio último, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre exacciones ilegales y ocultación de un expediente de apremio; apercibiéndole que de no comparecer dentro del improrrogable término de 10 días, del en que se inserte este en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuergra á 14 de Enero de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

Coruña.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se encarga la busca y captura de Manuel Perez Gonzalez, hijo de Apolinario y Josefa, natural de la parroquia de Santiago de Lajosa, Ayuntamiento del Corgo, partido de Lugo, vecino de Santander, calle de Lanuzá, núm. 8, casado con Josefa Rey, posadero, de 28 años de edad; viste carrick de paño, gaban de id., pantalon de id., gorra de piel y botas de agua, es de estatura alta, color trigueño, barba negra y poblada, pelo del mismo color, nariz regular, ojos pardos, á fin de que siendo habido se conduzca á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; lo cual acordé en auto de esta fecha en causa que contra el mismo instruyo por falsificación de documentos públicos.

Dada en la ciudad de la Coruña á 12 de Enero de 1876.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandado, Domingo Rouco.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Cubel y Roger, soltero, vecino de Calles, carlista de las partidas del Centro, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente comparezca en este Juzgado, establecido en la calle Nueva, número 38, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial en procedimiento criminal que contra el mismo y otros se sustancia sobre lesiones á Francisco Tortajada; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 11 de Enero de 1876.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

D. Teodosio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Antonio Gonzalez Lopez, vecino de Jarajuel, para que den-

tro de cuatro días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle Nueva, núm. 38, para notificarle la acusación fiscal en la causa que contra el mismo y otro se sustancia por el delito de contrabando; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chelva á 14 de Enero de 1876.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Excelentísimo Sr. D. Francisco Ustariz y Jimeno, Teniente General, fallecido intestado en esta capital el día 9 de Noviembre de 1875, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir las pretensiones oportunas; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que durante el término por el que los primeros edictos fueron publicados se ha presentado en estos autos á deducir su derecho por medio del Procurador Isarria Doña Romualda Salamanca y Jimeno.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El actuario, Gumersindo Marcilla. X—1056

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en autos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las fincas sitas en esta capital que se expresan á continuación:

Un terreno en las afueras de la puerta que fué de Santa Bárbara, próximo al paseo del Obelisco y á los de la Castellana, en el que se halla enclavado el palacio del Conde de Aumale, que comprende una superficie de 16.732 metros 10 decímetros, ó sean 215.518 pies 23 décimos, retasada en 107.789 pesetas 12 céntimos; advirtiéndose que si no se presentase licitador á la totalidad de este terreno, se subastará por lotes en que se ha dividido al efecto, en esta forma:

Primer lote.

Comprende una superficie de 2.541 metros 32 decímetros, ó sean 32.733 pies ocho décimos; retasada en 16.376 pesetas 16 céntimos.

Segundo lote.

Comprende una superficie de 4.383 metros 90 decímetros, ó sean 36.494 pies 91 décimos; retasada en 28.247 pesetas 45 céntimos.

Tercer lote.

Comprende una superficie de 6.277 metros 38 decímetros, ó sean 80.854 pies y 82 décimos; retasada en 40.427 pesetas 41 céntimos.

Cuarto lote.

Comprende una superficie de 3.527 metros 50 decímetros, ó sean 43.433 pies 42 décimos; retasada en 22.717 pesetas 71 céntimos.

Una casa calle de la Cabeza, núm. 27 moderno 14 antiguo, de la manzana 8.ª; que comprende una superficie de 263 metros 42 decímetros, ó sean 3.393 pies cuadrados y 14 décimos de otro; retasada en 75.000 pesetas.

Otra casa calle de la Magdalena, núm. 8 moderno 3 antiguo, manzana 9.ª; que comprende una superficie de 452 metros, ó sean 5.822 pies cuadrados; retasada en 135.000 pesetas.

Entendiéndose que del importe en que han sido retasadas las relacionadas fincas se rebajarán las cargas á que se hallen afectas.

Y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 8 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra el precio de las retasas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al del señalamiento para el remate la suma de 2.500 pesetas en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.

Y 3.ª Que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio de la misma y de los autos, derechos de traslación de dominio, toma de razón y todos los demás que se originen.

Madrid 13 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Vaidés. X—1057

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extránsito de tres resguardos de depósitos constituidos en el Banco de España, dos de ellos á nombre de Doña María Paredes, el uno en 12 de Abril de 1872 bajo el núm. 87.103 de obligaciones de ferro-carriles, importante 3.600 escudos nominales; el otro en 9 de Setiembre de igual año, bajo el núm. 61.011 de las mismas obligaciones, importante tambien 3.600 escudos nominales, y el otro á nombre de Doña Manuela Paredes y Gárate en 2 de Julio de 1875, de 2.500 pesetas efectivas; y se previene á la persona en cuyo poder existan los presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento que de no

hacerlo y de no comparecer ninguna pretendiendo derecho á dichos resguardos, se declarará su nulidad y mandará expedir otros por duplicado.

Madrid 13 de Enero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1033

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se anuncia por 30 días el fallecimiento sin testar de D. Ricardo Vidal y Zaragüeta, hijo de D. Márcos y Doña Baltasara, natural de Caldas de Mombuy, soltero, de 27 años, Capitán del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, que falleció el 4 de Octubre de 1874 en Vich, en acción de guerra; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro de 30 días; y se hace presente que reclaman la herencia sus padres D. Márcos Vidal y Doña Baltasara Zaragüeta.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1034

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por lesiones contra Juan Milla Lorca, Antonio Dominguez Gonzalez y José Martin Rodriguez, alias Saborete, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Milla Lorca, de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, color trigueño, sin pelo de barba, y como unos 49 años de edad, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar siendo declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan su actual paradero, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Enero de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 10 de Enero de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Vivero, &c.

Hago saber que por D. José Vicente Albo, vecino de esta villa, se presentó el 5 del actual, con la fecha de 14 de Octubre del año último, en el Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, demanda de menor cuantía contra D. Francisco de Castro, vecino que fué de San Mamed de las Grañas del Sor, en el partido judicial de Ortigueira, cuyo paradero y domicilio expresa ignorar aquel, en la que sustancialmente expone como hechos: que el Castro adquirió de Don Joaquin Gonzalez, vecino de la ciudad de Santiago, el lugar acasurado denominado de la Zanja ó Sanga, ó mejor dicho, uno de los tres que con este nombre se conocen en la parroquia de Santa María de Cabanas, término municipal de Rio-barba, por escritura de 22 de Diciembre de 1867, de que dió fé el Notario de este pueblo D. Antonio Pernas Martinez, con la carga anual de 18 pesetas por razón de misas, que en el prórateo de otra mayor y comun á todos correspondió al del Castro: que del testimonio ó certificación que acompañaba del Tribunal eclesiástico de Mondoñedo aparece la mancomunidad primitiva de tal carga, igualmente que el D. Francisco en su concurrencia solicitó la redención de ella ante dicho Tribunal, que la otorgó por auto de 31 de Marzo de 1870, mediante la entrega que hizo el demandante de 6.000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, y 86 rs. 40 céntimos en dinero efectivo: que ausente el demandado y en ignorado paradero, ha tenido el demandante que suministrar los fondos que se le reclamaron por la totalidad de la redención, como coobligado á ella con aquel y D. Luis Franco Penabad; de manera que ha satisfecho de su bolsillo en la fecha referida la suma de 1.170 rs. 50 céntos, ó sean 292 pesetas 62 céntimos, que el Castro debía pagar por su prorata de la redención: que este no se la reintegró, ni encuentra medio de reclamársela particularmente, pues nadie le da razón de su residencia ni de su domicilio, como que ni aun pudo intentar la celebración de acto conciliatorio, por lo que se halla en desahucio de ella, que abonó forzado por la morosidad del Castro en cumplir la obligación que contrajo conjuntamente con él; y después de aducir los fundamentos de derecho que estima atinentes al que ejercita, solicitando se le dispensase del acto conciliatorio con arreglo á lo declarado en el párrafo octavo del art. 201 de la Ley de Enjuiciamiento civil, terminó suplicando al Juzgado que habiendo por presentada dicha demanda con el documento justificativo de redención de misas, se sirviese tramitarla en juicio de menor cuantía, citando y emplazando por medio de edictos al demandado, y condenar á este en definitiva á que dentro de un breve término, que al efecto se le señale, le pague la indicada suma de 292 pesetas y 62 céntimos de otra y sus réditos legales á contar desde 31

de Marzo de 1870, con imposición de todas las costas; en cuya vista he dictado la siguiente

Providencia.—Juez del partido Sr. D. Francisco Arias Carbajal.—Vivero 7 de Enero de 1876.—Presentada esta demanda de menor cuantía con el documento que la acompaña, justificativo de la redención de misas á que estaban afectos los tres lugares de la Zanja ó Sanga, sitos en la parroquia de Santa María de Cabanas, término municipal de Riobarba, en este partido, y cédula personal del peticionario, á quien se devuelva despues de tomada la suficiente razon, y dispensándose de la celebracion del acto conciliatorio con el demandado, conforme á lo dispuesto en el párrafo octavo del art. 201 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante asegua no serle conocida su residencia, se admite cuanto há lugar en derecho la referida demanda, de la que se confiere traslado por término de sexto día á dicho demandado D. Francisco de Castro, vecino que se dice haber sido de San Mamed de las Grañas del Sor, á cuyo fin se le notifique, cite y emplace por edictos en que se haga sucinta relacion de la misma demanda y trasunte esta providencia, uno de los cuales se fije en el sitio de costumbre de este pueblo, otro en el de la referida parroquia de las Grañas, acompañándose al efecto con exhorto que se libre para el Sr. Juez de primera instancia de Ortigueira, insertándose otro en el Boletín oficial de esta provincia y otro en la GACETA DE MADRID, entregándose los tres últimos y el exhorto al demandante D. José Vicente Albo, de esta vecindad, con el objeto expresado.

Así lo proveyó, manda y rubrica el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Manuel Tojo Montenegro.

Y con el fin de que sirva de notificación, citacion y emplazamiento del D. Francisco Castro, para que durante el término señalado comparezca á contestar ante este Juzgado la referida demanda, con apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios de derecho, se expide el presente edicto en Vivero á 8 de Enero de 1876.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Manuel Tojo Montenegro. X—1059

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña del alumbrado y calefaccion por gas.

Como quiera que las 16.000 láminas de la segunda emision de obligaciones de esta Compañía tienen los números del 8.001 á 24.000, y mediante á que en el sorteo celebrado el 14 de Diciembre de 1875 para la amortizacion publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta capital del 18 del mismo mes, figuraron con numeracion del 1 á 16.000, el Consejo de administracion ha acordado que para la oportuna exactitud y que no se ofrezcan dudas al efectuar el reembolso de las obligaciones amortizadas de dicha emision, se publique el presente, por el cual, y con arreglo á dicho sorteo, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que segun el mismo sorteo, y partiendo del número que realmente tienen las láminas, resulta que las obligaciones amortizadas son las emitidas con los números siguientes:

Table with 3 columns: SERIES, NÚMEROS, and values ranging from 1.445 to 11.341.

Madrid 19 de Enero de 1876.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Ingeniero-Jefe de la explotacion, Victor Peccatte. X—1058

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Enero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alcarie, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55. Paris, á 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Enero de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idea mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 19 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, and values.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 43'50 á 44'50 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10'25 á 13'42 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'74 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 120.—Carneros, 444.—Terneras, 8.—Cerdos, 210.—TOTAL, 782.

Su peso en libras... 113.854.—Idem en kilogramos... 52.099.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES, and values for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. D. José Campo-Arana ha coleccionado sus poesias en un elegante volumen, con uno de cuyos ejemplares nos ha favorecido. En el lugar correspondiente publicamos el anuncio de esta obra, sin perjuicio de ocuparnos más extensamente en su examen.

—El antiguo y distinguido escritor Sr. D. Alejandro Olivan ha publicado, en forma de folleto, un curioso y útil trabajo acerca de algunas locuciones viciosas en castellano, muy recomendable para los que desean adquirir conocimientos tan indispensables.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

IMPRESIONES.—POESÍAS DE D. JOSÉ CAMPO-ARANA, CON UN prólogo de D. Carlos Coello. Un tomo en 8.º mayor, lujosamente impreso. Se halla á la venta, al precio de 40 rs., en la librería de Murillo, calle de Alcalá.

LA AGRICULTURA MODERNA, ESTUDIOS DEDICADOS Á PROPAGAR entre los agricultores los conocimientos indispensables al mejor cultivo de las tierras, por D. Luis María Utor, Ingeniero industrial, Catedrático de la Escuela superior de Comercio, Director del Conservatorio de Artes &c., &c. Se halla de venta al precio de 4 pesetas en el laboratorio químico establecido en la calle de Carretas, número 44, y en las librerías de Cuesta, Bailly-Baillière y otras.

SANTOS DEL DIA.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

- Theatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Honra y provecho.—La gaceta del año. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 413 de abono.—Turno 3.º impar.—La Fornarina.—La casa de flores. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 419 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—Por derecho de conquista.—Un fin de fiesta. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 445 de abono.—Turno 1.º impar.—Compuesto y sin novia. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 424 de abono.—Turno 1.º.—Figuras de cera.—Baile.—Ropa blanca. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un novio cogido por los cabellos.—Honestosa, padre é hijo.—Los pavos reales. Teatro de Estava.—A las ocho.—La sarten y el cazo.—Una culebra de cascabel.—Don Rufo Revuelta.—Cuatro sacristanes.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho.—No mateis al Alcalde.—Les gemelos.—Vengar su agravio.—Receta contra las suegras.—Baile.